



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2016-00556

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada en memorial presentado el 10 de noviembre de 2020, es procedente, se accede a ella.

De otro lado, y como quiera que hasta el momento no se ha surtido el traslado de la liquidación del crédito, se ordena que por secretaria correr el termino por 3 días.

Por lo anterior, no es posible acceder a la entrega de dinero, hasta tanto no se apruebe la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada MARTA ISABEL ZALDÚA, al servicio de la V.P. GLOBAL LTDA.

SEGUNDO: Oficiése en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

RADICADO N°. 2016-00556-00

TERCERO: Se ordena que por secretaria se dé traslado por 3 días de la liquidación del crédito.

CUARTO: No se accede a la entrega de dinero, hasta tanto no se apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 051**
fijados el **05 DE ABRIL DE 2021**

YA